



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	NANCY OSORIO ZAPATA
Demandado:	GUSTAVO EMILIO PAJARO VALIENTE
Radicado	05001-40-03-014-2020-00599-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	No 1073

Toda vez que el documento – Letra de Cambio - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **NANCY OSORIO ZAPATA C. C. 21.896.617 en contra de GUSTAVO EMILIO PAJARO VALIENTE C. C. 9.099.866** por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio sin No suscrita el 10 de noviembre de 2019.

Por concepto de capital la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$5.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **11 de marzo de 2020** intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de

conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ con T.P No. 129.670.

5. La diligencia de exhibición de título, realizada el 6 de octubre de 2020 a las 9.00 am, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá el abogado conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2644052508075775067e94e2ecf5f1369edc0fbe604345a98d5ed46e9f0fdc**

Documento generado en 13/01/2021 03:17:33 PM